

Resolución número 206. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:13 horas del 24 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día martes 11 de noviembre de 2025, el señor Pablo César Díaz Chaves, en su condición de Secretario propietario del Partido Acción Ciudadana, actuando de manera presunta a nombre de la Coalición Agenda Ciudadana, según se dispone en la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025, solicitó autorización para celebrar un desfile, originalmente, el día lunes 29 de diciembre de 2025, de las 09:00 horas a las 11:00 horas, en San José, en el cantón Montes de Oca, en el distrito administrativo San Pedro, en el distrito electoral Lourdes, “SAN JOSÉ, MONTES DE OCA-SAN PEDRO PUNTO DE INICIO: CALLE CONCORDIA FRENTE A APARTAMENTOS MALLORCA, INICIANDO EL RECORRIDO ATRAVESANDO CALLE CONCORDIA HOME STUDIOS, DOBLANDO A LA IZQUIERDA SOBRE AVENIDA TONILLO PARA DOBLAR A LA IZQUIERDA SOBRE AVENIDA 19A, AL FINAL DOBLAR A LA DERECHA SOBRE AVENIDA 19B, LLEGANDO HASTA LUVA VET VETERINARIA, DOBLANDO A LA IZQUIERDA SOBRE CALLE 87, ATRAVESANDO PARQUE NADORI, DOBLANDO A LA IZQUIERDA SOBRE AVENIDA 21, DOBLANDO A LA IZQUIERDA SOBRE AVENIDA 23, DOBLANDO A LA DERECHA SOBRE CALLE 83B, A LA IZQUIERDA SOBRE AVENIDA 23, CALLE 83, PARA RETOMAR LA AVENIDA 23, DOBLANDO A LA IZQUIERDA EN CALLE 81A PARA DOBLAR A LA IZQUIERDA SOBRE AVENIDA 21, AIRBNB SABANILLA, SOBRE AVENIDA 19A PARA SALIR A AVENIDA 19B DOBLANDO A LA DERECHA SOBRE CALLE NOVILLOS PARA DOBLAR A LA DERECHA SOBRE FARMACIA LA BOMBA SABANILLA, HASTA FINALIZAR FRENTE A GIMNASIO DEL ESTE” (tomado textualmente del original), según consecutivo 203.

II. Que mediante resolución número 198 emitida por esta Administración Electoral el día 21 de noviembre de 2025, se previno a la coalición aquí interesada cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó a la coalición gestionante a las 14:18 horas del día viernes 21 de noviembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio recibido a las 17:45 horas del día viernes 21 de noviembre de 2025, suscrito por el señor José Fabián Solano Fernández, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Acción Ciudadana, y como tal representante legal de la Coalición Agenda Ciudadana, ratificó lo actuado por el señor Díaz Chaves. Además indicó lo siguiente:

“La fecha correcta propuesta para la realización del desfile en Montes de Oca es el 29 noviembre de 2025”.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos -y coaliciones- que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por la coalición interesada, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**, y siempre a partir del recorrido acá visible: [enlace de ruta](#).

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que el desfile referido atravesará los distritos electorales de Lourdes y Mercedes, pertenecientes al cantón de Montes de Oca, provincia de San José.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 203, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 29 de noviembre de 2025, de las 09:00 horas a las 11:00 horas, en el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y [con una ruta definida](#), se apercibe a la coalición gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber a la coalición aquí interesada que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente a la coalición gestionante sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos

fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable a la coalición, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



mfv